

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

**SUMARIO SECCIÓN OFICIAL:** Concurso de ascenso de 1910.—Concurso único de febrero de 1910.—R. O. de 1-III-10, sobre tribunales de oposiciones.—Orden de la Subsecretaría de 29-I-10, publicando las conclusiones de una memoria.—Convocatoria para la concesión de pensiones.—Id. id. á los que no pertenecen al profesorado.—SECCIÓN PROVINCIAL: Sesión de la Junta local.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

## SECCIÓN OFICIAL

### Universidad literaria de Barcelona.

#### CONCURSO DE ASCENSO DE 1910

Conforme con lo dispuesto en el art. 49 del reglamento de 14 de septiembre de 1902 se proeveran por concurso de ascenso las plazas vacantes de maestros, maestras auxiliares y de las escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario que á continuación se expresan:

*Provincia de Barcelona.*—Barcelona, maestra elemental, con 2.000 pesetas de sueldo; Manresa, maestro, id., con 1.650; Cardona, id., id., con 1.100; Villanueva y Geltrú, maestra, id., con 1.375, y Granollers id., párvulos, con 1.100.

*Provincia de Baleares.*—Felanitx, maestro, elemental, id., 1.375; Artá, Campos é Inca, id., id, con 1.100; Felanitx, maestra, id., con 1.375, y Petra, ídem, id., con 1.100.

*Provincia de Gerona.*—Llagostera, maestro superior, 1.350; Figueras, id., elemental, con 1.375, Santa Coloma de Farnés y Bañolas, ídem, ídem, con 1.100; Figueras y San Feliu de Guíxols maestra, id., con 1.375.

*Provincia de Lérida.*—Lérida auxiliar, graduada, niños, con 1.375.

*Provincia de Tarragona.*—Gandesa, Tarragona v Tortosa, maestra, ídem, con 1.650, y Datea y Falset, id., id., con 1.100.

A este concurso podrán aspirar los maestros y maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 48 del reglamento de 14 de septiembre de 1902, no exigiéndose los tres años que este fija si acreditan encontrarse en el caso de la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de abril de 1905, ó han sido trasladados, como comprendidos en la Real orden de 19 de junio de 1907.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán las siguientes: para vacante de la ciudad de Barcelona, las marcadas en el art. 21 del Real decreto de 24 octubre de 1902, y para las demás vacantes, las establecidas respecto al concurso de ascenso en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de abril de 1903

Los aspirantes escribirán las instancias de su propio puño y letra, dirigiéndolas á este Rectorado, presentándolas en el Registro general de la Secretaría de esta Universidad, todos los días laborables, de las once á las doce horas, y en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, quedando definitivamente cerrada la admisión el último de dichos días, á las doce.

En las solicitudes se expresará con claridad y precisión el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes comprendidas en este anuncio. Además, los que acudan á igual clase de concurso en otros distritos universitarios, deberán citar cuantas plazas pretendan en los mismos y la preferencia con que las deseen.

A cada instancia se acompañará hoja de

servicios y méritos, cerrada y firmada por el interesado, y certificada por los secretarios de las Juntas de Instrucción pública ó de los delegados regios, según dónde esté sirviendo el aspirante dentro del período de admisión, en la forma que determina el número 8.º del art. 46 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 y el 42 del de 14 de septiembre de 1902.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de julio de 1904, los maestros y maestras que presenten instancias para concursar, no podrán hacer renuncia de sus pretensiones, viniendo obligados á admitir el cargo para que se les nombre.

Barcelona, 1.º de marzo de 1910.—El rector, *Joaquín Bonet*.

(*Gaceta de Madrid* del 5 marzo 1910)

#### CONCURSO UNICO DE FEBRERO DE 1910

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 15 del actual, este Rectorado ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las vacantes de maestros y auxiliares que corresponde proveer por concurso único en las escuelas públicas de niños, niñas, párvulos y de asistencia mixta en las provincias de este distrito universitario, y que son las que á continuación se dicen:

*Provincia de Barcelona*—Escuelas elementales de niños con 625 pesetas: Gaya, Piérola y Viloviar.

Auxiliaría de párvulos de Manlleu, con 625 pesetas.

Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en maestros: Rajadell, con 500 ptas.

Escuela de ambos sexos que pueden ser solicitadas por maestro ó maestra: Avinyó y San Cipriano de Villalta, con 500 pesetas, y Taverlet, con 550.

Escuelas elementales de niñas de 625 pesetas: Olvan y Montmajor.

*Provincia de Baleares*.—Escuela elemental de niños de Salinas (Santañy) con 625 pesetas.

*Provincia de Gerona*.—La elemental de niños, con 625 pesetas; de Vilasacra, Torroella de Fuvliá, San Pedro de las Presas y Estartit (Torroella de Montgrí).

La Elemental de niñas con 625 pesetas, de San Anion de Finestras.

De asistencia mixta, que ha de proveerse en maestra, de Junyá (parroquia de Besalú), con 500 pesetas.

*Provincia de Lérida*:—Elementales de niños, con 625 pesetas: Puigvert de Agramunt Grañena de Servera, Omell (en Nogaya), y Bel'munt.

Elementales de niñas, con 625 ptas: San Antolin.

Escuelas de asistencia mixta que pueden proveerse en maestro: Sou y Sorpe con 500 pesetas cada una.

Escuelas de asistencia mixta que pueden proveerse en maestro ó maestra San Ginés de la Plana, Montolíu de Cervera y Arres, con 500 pesetas cada una.

Incompletas de niñas con 500 pesetas: Orcán y Tudela del Segre.

*Provincia de Tarragona*.—Escuelas elementales de niños con 625 pesetas: Margalef, Morera, Torroja, Castellvell, Perafort y la auxiliaría de Anidoms.

Escuelas elementales de niñas con 625 pesetas: Alexar y Altafulla.

Escuela de asistencia mixta que ha de proveerse en maestra: Fontdescaldes (Valls), con 500 pesetas.

Las instancias serán escritas del propio puño y letra de los aspirantes, dirigidas al Exmo. Sr. Rector, y se presentarán como establece la Real orden de 15 del actual, en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este distrito universitario, dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha en que esta convocatoria se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Los consortes que pretendan hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes, acompañarán en sus instancias, además de las hojas de servicios de los dos, el documento legal que acredite el matrimonio.

Los aspirantes que estén sirviendo escuelas en la época de esta convocatoria, únicamente adjuntarán á su instancia hoja de servicios cerrada, fechada y certificada dentro del plazo de la misma.

Los que no se hallen en este caso unirán á su solicitud partida de bautismo ó certificado de su inscripción en el Registro civil, según que su nacimiento sea anterior ó pos-

terior á 1870, certificado de conduta y título profesional ó copia autorizada del mismo.

A fin de que los concursantes no puedan alegar ignorancia alguna por si se les irroga algún perjuicio, á continuación se transcriben las disposiciones que regulan esta clase de concursos.

*Real decreto de 14 de septiembre de 1902.*—

Art. 36. Para ser admitidos á este concurso se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener ventiún años de edad.
- 3.º Poseer el título de maestro ó maestra, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes, y
- 4.º No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Art. 69. Antes que los Rectorados formulen las propuestas para proveer en propiedad las escuelas de asistencia mixta, podrán manifestar las Juntas locales si prefieren que el nombramiento recaiga en maestro ó maestra.

Caso de no hacer esta manifestación, se proveerán siempre en maestras.

*Real decreto de 31 de Julio de 1904.*—Art.º

4.º Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá hacer el interesado renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiera, si fuese nombrado.

*Real orden de 15 de febrero de 1910.*—

Núm. 1.º Que las escuelas y auxiliares vacantes que hayan de proveerse en turno de concurso único se anuncien en los *Boletines Oficiales*, según dispone el art. 37 del reglamento de 14 de setiembre de 1902, y demás en la *Gaceta de Madrid*, debiendo incluirse en un solo anuncio en la *Gaceta* las vacantes de cada distrito universitario.

Núm. 2.º Que las fechas para comenzar el plazo de convocatoria sea, dentro de cada distrito universitario, la de la *Gaceta de Madrid* que publique el anuncio.

Núm. 3.º Que los aspirantes pueden incluir en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro del mismo distrito universitario, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia.

Las instancias se presentarán, debidamente documentadas, en cualquiera de las provin-

cias donde radiquen las vacantes solicitadas ó alguna de ellas, á los efectos del examen de la documentación y de suplir sus deficiencias, si las hubiere, con arreglo al art. 38 del reglamento vigente de provisión de escuelas.

Núm. 4.º En cada Rectorado se formará una propuesta que comprenderá todas las vacantes del distrito universitario y publicará en los *Boletines Oficiales*, y además en la *Gaceta de Madrid*, sirviendo la fecha de ésta para contar el plazo de reclamaciones.

Encarezco á los señores presidentes y secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este distrito universitario que tan pronto como se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, ordenen su inserción en los respectivos *Boletines Oficiales*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 22 de febrero de 1910.—El rector, Joaquin Bonet.

(*Gaceta de Madrid* de 1.º de marzo de 1910,

1.º de marzo de 1910. (*Gaceta del 4.*)—Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes encareciendo la necesidad de que los Tribunales de oposiciones celebren sesiones de tres horas:

«Illmo. Sr.: Con el objeto de evitar en lo posible la lentitud que por diferentes causas se observa en el transcurso de las oposiciones á escuelas públicas de instrucción primaria, dando ocasión á quejas fundadas y verdaderamente lamentables, denunciando abusos que perjudican los altos intereses de la enseñanza, para la que es conveniente proveer en el más corto plazo las vacantes ocurridas á fin de que las interinidades no sean de extremada duración, y teniendo en cuenta que no es procedente dejar sin resolución tan importante asunto, hasta que por una disposición especial se regularice el sistema, tanto más cuanto que, acercándose la época de exámenes de fin de curso en los establecimientos docentes, impota mucho que los profesores que actúan de jueces de Tribunales se restituyan á sus plazas.

S, M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca á todos los Tribunales de oposiciones á escuelas públicas de primera enseñanza la necesidad de activar los ejercicios, celebrando, siempre que sea posible, dos sesiones diarias, una por la mañana y otra por la tarde.

2.º Que las sesiones de ejercicios de oposición destinadas á la lectura de trabajos escritos, al ejercicio oral ó de preguntas, á la explicación de una lección del programa (en los casos que proceda), al ejercicio práctico y á los de defensa y discusión del trabajo de investigación y del programa, durarán como mínimo tres horas, sin interrupción alguna, desde que comiencen á actuar los opositores hasta que terminen.

3.º Que á los efectos del cobro de dietas de los vocales que compongan el Tribunal, se hará constar en las actas de dichas sesiones la hora del comienzo y la del final de las mismas, para justificar la duración mínima de tres horas, que en lo sucesivo será necesario acreditar para devengar las dietas que asigna el reglamento.

4.º Los ejercicios se verificarán sin interrupción alguna, salvo los días festivos, y toda suspensión mayor de dos días laborables deberá justificarse de una manera clara y satisfactoria para poder cobrar las dietas correspondientes á las sesiones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1910.—Romanones. Señor subsecretario de este Ministerio.»

29 enero de 1910. (*Gaceta del 10 de febrero*.)—Orden de la Subsecretaría publicando las conclusiones de la Memoria presentada por D.ª Elvira Alonso, pensionada en el extranjero.

«A los efectos de los artículos 10 y 20 del Real Decreto de 8 de mayo de 1902, se hace público en la *Gaceta de Madrid* las conclusiones de la Memoria presentada por doña Elvira Alonso, correspondiente al curso de ampliación de estudios en el extranjero, realizados en el año de 1907, y que han sido aprobados por la Junta de profesores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

*Conclusiones.* 1.ª El procedimiento que

para la enseñanza de la Geografía debe emplearse es el *intuitivo*.

2.ª Su programa ha de desenvolverse *cíclicamente*.

3.ª Debe proibirse *en absoluto* el empleo del libro y la enseñanza memorística, tan en uso en nuestras escuelas.

4.ª Toda lección de Geografía debe consistir:

a). En una exposición del asunto, hecha por el maestro y acompañada de preguntas cuyas respuestas le demuestren que el niño le ha comprendido.

b). Esta exposición se hará ante el objeto y, en su defecto y según los casos, sobre la esfera, el relieve, el mapa, la fotografía, etc.

c). El maestro procurará hacer la lección más amena é interesante posible, á fin de despertar el espíritu de observación de sus alumnos, y el interés por lo que se estudia.

d). Después de la explicación, el maestro planteará cuestiones basadas en los datos que durante la lección ha adquirido el niño para que el espíritu de reflexión de éste entre en juego.

e). Al terminar la explicación cada niño hará el resumen en su cuaderno, al mismo tiempo que un croquis de referencia.

f). El maestro podrá completar la lección con la lectura de un trozo escogido (si la lección se presta á ello) de un autor notable de Geografía.

5.ª Siendo las excursiones escolares el mejor auxiliar de esta enseñanza, deben realizarse con la mayor frecuencia posible, sobre todo en el grado elemental.

Las primeras excursiones no deben tratar de un asunto determinado; deben servir solamente para despertar en el niño el espíritu de observación y de investigación.

Las siguientes se ajustaran á un programa trazado de antemano por el maestro.

Toda excursión geográfica debe llenar varias condiciones:

a). El maestro debe considerar cada excursión como una lección de Geografía, que en vez de darse en la escuela se da en medio de la Naturaleza, y que, por lo tanto, necesita la misma preparación y el mismo plan para su desarrollo.

b). Puesto ante el objeto, el papel del

maestro se reduce á guiar al niño en sus observaciones y á excitarle su interes.

c). Se hará aplicación sobre el terreno de los conocimientos geográficos adquiridos anteriormente, por medio de ejercicios de orientación, distancias, etc., etc.

d). Se debe procurar que cada niño anote en un cuaderno todo lo que él crea más interesante para hacer en la clase el resumen de la excursión: la redacción de este se hará bajo la dirección del maestro, y dará ocasión á aclaraciones sobre observaciones mal hechas ó mal comprendidas.

e). A la iniciativa del maestro se deja el aprovechar cuantos elementos capitales se le presenten, dejando á un lado el detalle y, teniendo en cuenta la fatiga intelectual del niño.

6.<sup>a</sup> El material geográfico debe reunir las condiciones de todo material de enseñanza, prohibiéndose el uso de todo aquel que por no reunir esos requisitos no cumpla el papel que le está encomendado en la enseñanza de la Geografía.

Debe recomendarse:

a). La construcción de cierta parte del material pedagógico que se utiliza en la escuela, hecho por el niño bajo la dirección del maestro: esfera, relieves (continuo y de curva de nivel), mapas, croquis, etc.

b). La formación de un Museo escolar, ya por donativos, ya por cambio establecido con escuelas de otras regiones.

Estas son las conclusiones que á nuestro entender se desprenden de nuestro trabajo de información en las escuelas de Francia y Bélgica.

Nuestro ideal seria ver su implantación inmediata, lo cual supondria la marcha normal de nuestra enseñanza primaria.

Madrid, 29 de enero de 1910. —El subsecretario, *E. Montero.*»

18 de febrero de 1910. (*Gaceta del 28*)  
Convocatoria hecha por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas para la concesión de pensiones al profesorado:

«Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas; en virtud de lo que disponen los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 11 de enero de

1907, modificado por el de 22 de enero último, y 23 y siguientes del reglamento de esta misma fecha, se convoca al profesorado de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes, para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Podrán solicitarlas los profesores numerarios y auxiliares de todas clases, y ayudantes de los centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes se dirigirán al señor presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, plaza de Bilbao, núm. 6, en esta Corte.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes harán constar en ellas de un modo razonado los trabajos ó estudios que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculan emplear, y, si pueden aducir datos para determinarla, la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán.

Deberán hacer constar tambien los idiomas que conozcan.

4.<sup>a</sup> Podrán acompañar á la solicitud todo género de documentos ó trabajos que deseen sean tenidos en cuenta.

5.<sup>a</sup> El término para la presentación de solicitudes expirará á los treinta días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

6.<sup>a</sup> La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje, y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

7.<sup>a</sup> Los pensionados mantendrán comunicación con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de la pensión, y terminada esta, presentarán á la Junta un trabajo de investigación referente á algun punto de las materias para que fué concedida.

8.<sup>a</sup> El disfrute de las pensiones se ajustará á los preceptos del Real decreto y reglamento citado.

9.<sup>a</sup> La Secretaria de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones.

Madrid, 18 de febrero de 1910. —El presidente, *S. Ramon y Cajal.*»

18 de febrero de 1910. (*Gaceta del 28*. Idem id. á los que no pertenecen al profesorado:

«Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, y en virtud de lo que disponen los arts. 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 11 de enero de 1907, modificado por el de 22 de enero último, y 23 y siguientes del reglamento de esta misma fecha, se convoca á los que, sin pertenecer al profesorado de los establecimientos oficiales de enseñanza, aspiren á obtener pensiones para ampliación de estudios en el extranjero.

La convocatoria se hace bajo las condiciones siguientes:

1.ª Podrán solicitar pensiones:

a). El personal técnico no docente de los establecimientos de enseñanza y centros dependientes del Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes.

b). Las personas que en ellos hayan recibido grados ó reválidas.

c). Los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, plaza de Bilbao núm 6, en esta Corte.

3.ª En las solicitudes harán constar, de un modo razonado, los trabajos ó estudios que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculan emplear y, si pueden aducir datos para determinarla, la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán.

También consignarán en ella las señas de sus domicilios, la edad del solicitante y los idiomas que conozca.

4.ª Deberán acompañar á la solicitud.

Primero. Título ó certificación del respectivo establecimiento ó centro para acreditar hallarse comprendidos en la condición 1.ª

Segundo. Alguno ó algunos de los documentos ó trabajos siguientes:

a). Un trabajo propio relacionado con la especificidad que se proponga estudiar en el extranjero ó con otras que sirvan de preparación

b). Otras obras ó trabajos de cualquier clase de que sean autores colaboradores, en

cuanto pueda servir en algún modo para acreditar su aptitud ó competencia.

c). Documentos ó certificados de estudios, con el mismo fin.

d). Copia simple de su nombramiento, si se trata de empleados ó funcionarios públicos.

5.ª El término para la presentación de solicitudes expirará á los cuarenta días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

6.ª La Comisión directiva de la Junta, en vista de las solicitudes y demás documentos, podrá exigir á los solicitantes aclaraciones ó nuevos datos.

Podrá también pedirles que hagan prácticas de suficiencia bajo la dirección de las personas competentes que se les señalen.

Los solicitantes que á juicio de la Comisión deban proponerse, podrán ser llamados á probar ante ella, si de algun otro modo no constase, sus conocimientos de idiomas, mediante ejercicios de traducción.

7.ª La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

Exigirá también á cada pensionado las garantías de residencia y estudio que considere oportunas.

8.ª Los pensionados se obligan á comunicarse con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de la pensión, y teminada ésta, presentarán á la Junta, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente á algún punto de las materias para que fué concedida.

9.ª La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá en cualquier momento declarar caducada una pensión si la conducta del pensionado no fuere satisfactoria.

10. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado se obligan á prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una remuneración, según prescribe el art. 39 de su reglamento.

11. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pen-

sión le ha sido concedida, y si faltase á ellas, podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

12. La Secretaria de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones.

Madrid, 18 de febrero de 1910.—El presidente, *S. Ramón Cajal* »

---

## SECCIÓN PROVINCIAL

---

### Junta local de primera enseñanza

---

El 10 por la mañana, en la Casa Consistorial, reunióse la Junta, cuyo nombre encabeza estas líneas, bajo la presidencia de don Juan Bautista Font y Peña, asistiendo los señores vocales don José Llobera, don Bartolomé Terradas, don Francisco Mir y don Gaspar Bennasar.

Se dió lectura al acta de la anterior, la que fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido, por orden de la presidencia, se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, trasladando una comunicación del Presidente de la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Madrid, participando que el día primero de febrero anterior, se posesionó de una de las escuelas de la Corte, el profesor don Juan Barbero y Tous, quién hasta ahora había venido regentando la escuela de la calle de Feliu, de esta ciudad, de lo que se dió por enterada la Junta.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo señor Gobernador, por el que se participa haber sido nombrada, en virtud de concurso único doña Antonia Vicens Morey, maestra en propiedad de la escuela de niñas del caserío de la Indiotería, Distrito de las afueras, acordando se le ponga en posesión de su destino, tan luego como se presente para dicho efecto.

La Junta, se enteró de un oficio de la citada autoridad, por el que se encarece se prevenga á los maestros de las escuelas de este municipio, el cumplimiento de lo que se previene en la R. O. de 21 de julio anterior, respecto á la remisión de los estados de vacunación de los alumnos, dentro de los primeros cinco días de cada mes, acordándose officiar á los aludidos maestros en

el sentido que cumplimenten conforme es debido dicho servicio.

Se dió cuenta de una solicitud de don Pedro J. Ordinas y Garau, por la que pide se le ponga en posesión del nuevo título administrativo que le fué conferido por R. O. de 9 de agosto del finido año.

Se acordó tener en cuenta la petición, para resolver en consecuencia, ésta y la de varios otros maestros del distrito de las afueras de esta capital, para tan luego se reciba contestación á una consulta elevada á la Superioridad, con respecto á dicho asunto.

Se dió cuenta de dos oficios de las maestras de las escuelas de párvulos de esta ciudad, doña Paula Cañellas y doña Dolores Rubí, referente al número de niñas que, á partir de principios de este año, han solicitado su ingreso á dichas escuelas, de cuyas comunicaciones se dió por enterada la Junta, insistiendo ésta en su acuerdo, de que á las citadas escuelas puedan concurrir indistintamente niños de ambos sexos.

La Junta se ocupó luego referente al asunto de dotar de otra escuela, el populoso arrabal de Santa Catalina, sobre cuyo extremo no se tomó resolución alguna, acordando quedara sobre la mesa para su estudio, después de lo cual se levantó la sesión.

---

## SECCION DE NOTICIAS

---

JUNTA CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Sesión del día 23 de febrero último.*—Verificado el sorteo anunciado para adjudicar una escuela pública de 1.100 pesetas á la maestra, en uso de licencia ilimitada, D.<sup>a</sup> Baltasara Vidal, le correspondió la de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Se acordó devolver al Ministerio, para su resolución, dos Memorias técnicas, escritas por profesoras de Escuela Normal, y la propuesta, con informe favorable, de la ampliación de gracias con motivo de la Fiesta Escolar celebrada en Oviedo.

Pasaron á ponencia dos expedientes sobre incompatibilidad, formados á D. Felipe Aparicio Romero, maestro de Abarcón (Guadalajara), y á don Isaac Fernandez de Ramos, de Gordón (León), y á la Comisión encargada de proponer reformas en la enseñanza, la instancia en que D. Daniel Gómez

García, auxiliar de la graduada de Teruel, solicita se disponga que dichas auxiliares tengan derecho á elegir, y ser elegidos, maestros vocales de las Juntas locales respectivas, y otra suscrita por los individuos que forman la Comisión técnica de la Junta provincial de Oviedo, exponiendo las dificultades que existen para la calificación de las Memorias de los maestros por el número de las presentadas.

La Junta acordó proponer alguna reforma que remedie en lo sucesivo dicha dificultad.

Y, por último, la Junta quedó enterada para resolver en su día la instancia de doña Elvira Mendez de la Torre, profesora de la Normal de Avila, pidiendo se la proponga para el desempeño de la cátedra de Historia de la Pedagogía fundamental de la Escuela Superior del Magisterio.

Continuó la discusión sobre el expediente relativo al desdoblamiento de las escuelas públicas en Sevilla, cuyo dictamen seguirá discutiéndose en la próxima sesión.

Se acordó celebrar sesión extraordinaria el próximo día 26, con objeto de examinar un proyecto sobre provisión de escuelas interinamente, que muy en breve ha de elevar á la aprobación del ministro.

El tribunal policía de Lambeth (Inglaterra) ha condenado á tres meses de trabajos públicos á un labrador por haber sacado los ojos á dos pinzones en la creencia, muy vulgar en la comarca, de que así cantarían mejor.

(De *La Escuela y el Hogar.*)

### De la Provincia

El Sr. García Bernardo ha venido ha suceder en el Gobierno Civil de esta Provincia al dimitente D. Angel Fernández Caro, representante éste del gabinete Moret y del Sr. Canalejas el recientemente nombrado.

En el breve tiempo que el Sr. Fernández Caro ha presidido la J. P. de I. P. ha manifestado interés en los asuntos de enseñanza dejando bien sentado el nombre de perfecto caballero.

Al dar la bienvenida al Sr. García Bernardo, le deseamos acierto en su espinoso

cargo y estabilidad para que pueda llevar algún avance al ramo de cultura que constituye nuestra profesión, muy singularmente en el arreglo de las retribuciones escolares consignadas para el cual estaban tan bien predisuestos sus sucesores Sres. Traizabal y Fernández Caro.

En virtud de oposición han sido nombrados Oficial y Auxiliar respectivamente de la J. P. de I. P. de Baleares D. Salvador Caldentey y D. Antonio Mora Guasp.

Con el título de *Atlas Geográfico* ha empezado á publicar la casa Alberto Martín de Barcelona, una colección de postales que seguramente ha de llamar la atención por su belleza y originalidad. Cada tarjeta, primorosamente estampada en seis colores, constituye un mapa de una provincia española ó portuguesa en el que podrá apreciarse con toda exactitud las líneas de ferrocarriles, carreteras, ríos, poblaciones importantes y cuantos pormenores son propios del más completo mapa, labor hecha con la perfección artística y la minuciosidad geográfica que tanto crédito é importancia han dado á la casa Alberto Martín, especialista y maestra en este género de trabajos.

La colección, que estará terminada á mediados del próximo marzo, constará de tantos mapas particulares como provincias españolas y portuguesas están situadas en la Península Ibérica, del *general* de la misma, Canarias y Baleares, acompañando á cada uno de ellos el escudo provincial respectivo.

Actualmente ha puesto á la venta las veinticuatro tarjetas correspondientes á las provincias de Alava, Alicante, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Segovia, Tarragona, Teruel y Zamora.

A pesar de la delicadeza del trabajo que honra á las artes gráficas, y de la perfección y exactitud de su labor geográfica cada tarjeta sólo costará, diez céntimos.